

Providencia: Admisión de Tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, la señora **ANA CECILIA DAVID VALENCIA**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S – SAVIA SALUD**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente la **MEDIDA PROVISIONAL** que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva con la **ESTUDIOS ENDOSCOPICOS FUNDADORES**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, porque se trata de la IPS contratada por la EPS para la programación de la prueba diagnóstica.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **ANA CECILIA DAVID VALENCIA** frente a **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S – SAVIA SALUD** con integración del contradictorio por pasiva con **ESTUDIOS ENDOSCOPICOS FUNDADORES**.

2.-CORRER traslado a la parte accionada origina y al integrado por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los

Providencia: Admisión de Tutela.

fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.- REQUERIR a la EPS accionada y al integrado para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto la señora **ANA CECILIA DAVID VALENCIA**, lo siguiente:

-**La EPS** informará sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

-**Se pronunciará** en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

- La EPS accionada informará con grado de certeza la fecha y hora en la que será practicada la prueba diagnóstica.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como MEDIDA PROVISIONAL, la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S – SAVIA SALUD** y a **ESTUDIOS ENDOSCOPICOS FUNDADORES**, la ORDEN pertinente para que dentro del término de las 6 horas siguientes a la notificación, respectivamente, autoricen, programen y practiquen a la señora **ANA CECILIA DAVID VALENCIA**, la **ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA EGD CON O SIN BIOPSIA** de conformidad con la prescripción médica de la Doctora **PAULA ANDREA ARANGO VARGAS**, especialista en Cirugía general, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, en el estado de salud de la actora y el tiempo que ha transcurrido desde la prescripción.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por

Providencia: Admisión de Tutela.

la parte accionante.

7.- ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.